VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

50 atin



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el im porte de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre comtratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatemente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

-GOBIERNO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maiz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de Octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se, realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdocon lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provin-

cia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y, antes del día 10 de diciembre próximo, lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos semillados de garbanzos, lentejas y maiz serán fijadas y distribuídas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Octubre del presente. año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán comenzar

a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán excepcionalmente recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agricolas, en lo que se previene en esta disposición, será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de Octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concurso abreviado de destajo de obras

La Comisión Municipal Gestora, en sesión de 5 de Octubre último, acordó con el voto favorable de las cuatro quintas partes del número legal de miembros que la integran, contratar por este medio las obras de construcción de un depósito de aguas potables, proce-

dentes del viaje «Haza del Carmen» que, con otros, abastece la población, en atención a las circunstancias excepcionales creadas por el grave problema de escasez de agua y a la naturaleza de la obra proyectada.

Anunciado este concurso en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido contra el mismo reclamación alguna, por el presente se convoca concurso abreviado de destajo de las obras de construcción del depósito de agua, procedente del «Haza del Carmen, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de ciento setenta mil ochocientas cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos, por destajos sucesivos de cincuenta mil pesetas o fracción.
- 2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, indistintamente, todos los laborables, durante las horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la adjudicación provisional, en la Secretaría Municipal (Negociado de Subastas).
- 3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.
- 4.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio del Excmo. Ayuntamiento, podrá declararse desierto el concurso.
- 5.ª Por conveniencia del servicio o por cualquier otra circunstancia el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.
- 6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero don Luis Sierra, con referencia al abastecimiento de aguas de la ciudad, aprobado por el Ayuntamiento, y en desarrollo parcial del mismo, encontrándose de manifiesto al público en la oficina que tiene establecida en la Excma. Diputación provincial el señor Ingeniero al servicio de los Ayuntamientos de la provincia, durante las horas de oficina; y el importe de ellas será satisfecho con cargo a la subvención concedida por la Junta Interministerial del Paro y por cuenta del presupuesto extraordinario formado con ella.
- 7.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de colocación obrera, como las dejornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etcétera, y a las condiciones de los pliegos que contienen las facultativas y económico-jurídicas del proyecto general.
- 8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y en general cuantos ocasione el presente concurso y contrato de referencia.
- 9.ª La apertura de pliegos y adjudicación provisional, en su caso, tendrá lugar en el Salón de Actos del Excelentísimo Ayuntamiento el día (30) treinta del co-

rriente mes de Noviembre, a las doce horas, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, verificándose después la adjudicación definitiva por la Comisión municipal gestora.

10. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., calle ..., núm ..., con cédula personal clase ..., núm..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (número y fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción, en destajos sucesivos de cincuenta mil pesetas, del depósito de aguas potables del «Haza del Carmen», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones senalados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas. 4193 (Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 113'75 pesetas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por la llma. Audiencia de Guadalajara ha sido dictado el auto de sobreseimiento en las diligencias instruídas contra los inculpados que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Pedro Fraguas Yagüe, vecino de Cogolludo.
Mariano Lozano Benedi, de Beleña de Sorbe.
Matías Montero Sánchez, de Cogolludo.
Manuel Alcol Muñoz, de Peñalba de la Sierra.
Juan Peinado García, de Campillo de Ranas.
Pedro Fraguas Clemente, de Cogolludo.
León Martínez del Olmo, de idem.
Adrián María Barrios, de Málaga del Fresno.
Segismundo Verges Esteban, de Tamajón.
Angel Martín Podríguez, de Colmenar de la Sie

Angel Martin Rodríguez, de Colmenar de la Sierra.

Juan Verges del Olmo, de Tamajón.

Rufino Romo Bartolomé, de Fuentelahiguera de Albatages.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación de los inculpados, expido el presente en Cogolludo a 9 de Noviembre de 1944.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García.

4163

PASTRANA

Don Arsenio Rueda Sánchez-Malo, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que por la Audiencia Provincial de Guadalajara han sido sobreseidos los expedientes sobre responsabilidades políticas, seguidos contra los encartados siguientes:

Natividad Rodríguez Lago, vecina de Loranca de Tajuña.

Romualda Burgos Rodrigo, de idem.

Fermín Gómez Navarro, de Fuentelencina.

Francisca Pales Rabosa, de Loranca de Tajuña.

Jacinta Barriopedro Santamaría, de idem.

Aurora Sánchez Sánchez, de ídem.

Pedro Torres Gajero, de Mondéjar.

Sebastián Martínez Sánchez, de ídem.

Aurora Sánchez Valero, de Armuña de Tajuña.

Enrique García Pérez, de Mazuecos.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de la ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Pastrana a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Arsenio Rueda.—El Secretario, Miguel Horche.

Inspección Provincial de Trabajo

NEGOCIADO DE ACCIDENTES

Viene recibiéndose con excesivo retraso los partes de accidentes ocurridos en esta provincia que, a tenor de lo preceptuado en los artículos 183 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 para aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria y el 14 del Reglamento de 25 de Agosto de 1931 para aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, deben obligatoriamente remitirse a esta Inspección, inmediatamente a la recepción del parte que dará el patrono o empresario dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el accidente.

Como tal estado de cosas constituye una notoria infracción a los preceptos de la legislación de accidentes de trabajo, se hace público que en lo sucesivo se levantará el acta de infracción corrrespondiente con la oportuna propuesta de sanción, a los responsables de tal retraso, bien sean Empresarios, Compañías aseguradoras y Mutualidades.

Asimismo, se recuerda a los Ayuntamientos de toda la provincia la obligación de remitir los partes mencionados inmediatamente después de haberlos recibido del patrono o empresario para quien trabajase el obrero víctima del accidente.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1944.—El Inspector Jefe, José A. Velasco.

4187

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aviso de extravio de guía de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes y de las Autoridades, que ha sufrido extravío la guía de circulación, Serie GU-1 número 2935 extendida con fecha 28 de Octubre de 1944, que amparaba la circulación de 20.000 kilogramos de centeno, desde Mondéjar a Madrid por carretera.

Por los Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1944.—El Jefe provincial, L. Andreu. 4194

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se relacionan, cuyas cifras constan en los siguientes estados:

Término municipal de Herreria

		Tipos unitarios	Superficie im-
Calificaciones y subcalifi-	CLASES	Liquido imponi- ble	ponible en el
caciones	5 5 71	Pesetas	término
Huerta regadio	1.4	1296	4-75-69
Idem idem	2.a	1155	13-93-95
	3.a	1014	8-27-41
Idem idem	4.ª	870	7-02-80
Idem idem	1.a	139	85-87-68
Cereal secano	2.a	78	60-02-32
ldem ídem	~	38	214-44-57
ldem idem	4.ª	17	91-94-17
Idem idem		119	2-44-03
Eras	and the second	119	547-56-82
Monte público núm. 141. Monte alto pinar resina-			341-30-62
ble		178	374-58-19
Monte bajo	Unica.	19	16-45-68
Arboles ribera	Unica.	80	38-20
Eriales	Unica.	7	371-22-26
Descuentos	i -	J	9-09-16
Término munic		Value Transfer	e do 5-96-13
Eras	Unica.	139	5-56-61
Cereal secano		139	98-48-26
Idem idem	0.0	. 88	262-45-57
Idem ídem	~ 0	58	572-74-52
Idem idem	4 44	38	464-48-30
Idem idem	Annual State	27	327-99-48
Erial a pastos		12	2291-40-02
Monte bajo	And And de	23	233-98-65
Arboles ribera	Unica.	60	42-79
Descuentos			17-24-14
Total:			4280-74-47
Término municipal	de El I	Pobo de	Dueñas
Eras	Unica.	200	13-76-43
Regadio eventual a brazo		284	2-71-23
Cereal secano	A 12	200	12-34-55
Idem idem	46.	129	113-90-94
Idem idem	3.ª	98	411-57-70
Idem idem	4.a	58	404-93-55
Idem ídem	5.a	27	971-77-47
Monte público núm. 172.			604-67-60
Idem idem idem 173		-	1533-00-00
Idem idem idem 176	Caracter Co.	-	333-34-66
Idem idem idem 177	E.		588-64-10

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios. Guadalajara 10 de Noviembre de 1944.—El Inge-

Total

niero Jefe, Angel de Arancón.

Descuentos.

Guadalajara durante

transferencias de automóviles diligenciadas

RELACION

articulo

101-60-09

5497-09-15

4162

Código de la Circulación

AUIOMOVIL	OVIL		ul - Z		- Z - L
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Chevrolet Idem Latil Latil Idem Liat Latil Latil Lodon Dodon	GU-2055. M-28461. C-3783. GU-1988. GU-1988. M-32217. M-64336. M-64336. M-34197.	Rafael González García Hermenegildo Navas Llorente Agripino Regidor Gordo Angeles Sánchez del Pozo (en depósito) Angeles Sánchez del Pozo Orencio Gordo García C. I. T. S. A. Gregorio Pérez Huidobro	Guadalajara, López de Haro, 1. Valdeavero (Madrid), G. Franco, 12. Guadalajara, Antigua, 5. Guadalajara, Francisco Cuesta, 7. Idem idem Alcolea del Pinar Madrid, Paseo Reina Cristina, 26. Madrid, San Bernardo, 117.	Juana Izquierdo Toral. Luis Rhódes García. Marcial López Lamparero. Angeles Sáuchez del Pozo (sin reserva). «Auto Res», S. A. Feliciano Albacete López. Gregorio San Miguel García. Jesús Sanz García.	Guadalajara, Tabernero, 10. Cabanillas del Campo. Guadalajara, Juan Diges, 3. Guadalajara, Francisco Cuesta, Madrid, Marqués de Villamagna, Alcolea del Pinar. Maranchón. Guadalajara, Miguel Fluiters, 24.

GUADALAJARA. -- IMPRENTA PROVINCIAL

Guadalajara 4 de Noviembre de 1944